

## ORDENANZA IMPOSITIVA 2022

### CAPITULO 1 VALOR GENERAL MODULO DE REFERENCIA

- ARTICULO 1 Establecer, para el periodo fiscal 2022, el valor del módulo de referencia en pesos seis con cuarenta y uno centavos (\$6.41) de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidad Fiscal provincial y el nivel de inflación publicado por el INDEC.

### CAPITULO 2 TASAS QUE RECAEN SOBRE BIENES INMUEBLES E INTEGRAN LA TASA POR PROPIEDAD URBANA

- ARTICULO 2.1 La empresa EDESUR actuará como agente de Cobro del servicio por Consumo y Mantenimiento del Alumbrado Público. Los importes a recuadrar en forma mensual respecto de los usuarios de energía eléctrica domiciliaria resultan del siguiente cuadro:

TARIFA	MODULOS	PRECIO FINAL
T1	103	\$660.23
T2	200	\$1282.00
T3	500	\$3205.00

Autorizar al D.E. a incrementar la misma en caso que se modificaran las condiciones actuales de Concesión del Servicio por parte del Poder Ejecutivo Nacional o Provincial.

- ARTICULO 2.2 Se fijan los siguientes módulos por el Servicio de Consumo y Mantenimiento de Alumbrado Público respecto de los contribuyentes no usuarios del servicio de Energía Eléctrica domiciliaria:

MODULOS	PRECIO FINAL
125	\$801.25

- ARTICULO 2.3 Fijar los siguientes módulos por mes y por parcela para la Tasa Por Servicios Generales:

ZONA	MODULOS	IMPORTE FINAL
RESIDENCIAL ESPECIAL -	446	\$2858.86
COUNTRIES Y BARRIOS CERRADOS	700	\$4487.00
RESIDENCIAL MEDIA	327	\$2096.07
INDUSTRIA	450	\$2,884.50
RESIDENCIAL AREA CENTRAL	240	\$1538.40
PRIMERA	146	\$935.86
SEGUNDA	92	\$589.70
TERCERA	52	\$333.32
CUARTA	30	\$192.30
DESFAVORABLE	15	\$96.15

- 2.3.1 Los inmuebles baldíos sobre ruta tributarán el equivalente al monto liquidado por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires en el Impuesto Inmobiliario siempre que la liquidación por esta Tasa sea inferior a la Provincial. El Departamento Ejecutivo determinará los beneficios tributarios que pudieran corresponder de conformidad con los proyectos de inversión propuestos por el contribuyente.

ARTICULO 2.4 Al valor resultante de la Tasa por Servicios Generales se le aplicará el coeficiente de la siguiente tabla conforme el uso y destino de la parcela:

USO / DESTINO	COEF.	OBSERVACIONES
VIVIENDA	1	
COMERCIO	2	
INDUSTRIA	3	
SERVICIOS	2	
JUBILADOS PENSIONADOS DISCAPACITADOS	0.5	Vivienda única Zonas desfavorable, cuarta, tercera, segunda primera o área central
EMPLEADOS MUNICIPALES	0.8	Vivienda única Zonas desfavorable, cuarta, tercera, segunda primera o área central
INMUEBLE SOBRE CALLE DE TIERRA	0.75	
COCHERA	0.3	
BALDIO	15	Cuando se encuentre en Área central, residencial, residencial media o residencia especial (no dentro de barrio cerrado)

ARTICULO 2.5 SERVICIOS DE SEGURIDAD

Fijar los siguientes módulos por mes y por parcela para la Tasa por Servicios de Seguridad

ZONA	MODULOS	IMPORTE FINAL
RESIDENCIAL ESPECIAL	100	\$641
RESIDENCIAL MEDIA	80	\$512.80
COUNTRIES Y BARRIOS CERRADOS	116	\$743.56
RESIDENCIAL	70	\$448.70
AREA CENTRAL	70	\$448.70
INDUSTRIA	77	\$493.57
PRIMERA	50	\$320.50
SEGUNDA	30	\$192.30
TERCERA	20	\$128.20
CUARTA	10	\$64.10
DESFAVORABLE	5	\$32.05

ARTICULO 2.6 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE DEFENSA CIVIL

Fijar los siguientes módulos por mes y por partida municipal para la Tasa por Servicios Complementarios de Defensa Civil:

ZONA	MODULOS	IMPORTE FINAL
RESIDENCIAL ESPECIAL	16	\$102.56
COUNTRIES Y BARRIOS CERRADOS	19	\$121.79
RESIDENCIAL MEDIA	16	\$102.56
RESIDENCIAL	16	\$102.56

AREA CENTRAL	16	\$102.56
INDUSTRIA	16	\$102.56
PRIMERA	10	\$64.10
SEGUNDA	10	\$64.10
TERCERA	6	\$38.46
CUARTA	6	\$38.46
DESFAVORABLE	4	\$25.64

ARTICULO 2.7 SERVICIOS DE SALUD

Fijar los siguientes módulos por mes y por partida municipal para la Tasa por Servicios de Salud

ZONA	MODULOS	IMPORTE FINAL
RESIDENCIAL ESPECIAL	27	\$173.07
COUNTRIES Y BARRIOS CERRADOS	31	\$198.71
RESIDENCIAL MEDIA	27	\$173.07
RESIDENCIAL	27	\$173.07
AREA CENTRAL	22	\$141.02
INDUSTRIA	34	\$217.94
PRIMERA	22	\$ 141.02
SEGUNDA	17	\$ 108.97
TERCERA	12	\$ 76.92
CUARTA	8	\$ 51.28
DESFAVORABLE	4	\$ 25.64

CAPITULO 3 RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 3.1 De conformidad con lo establecido en Ordenanza Fiscal, quedan comprendidos en esta tasa los inmuebles no afectados al pago del tributo por servicios generales. La gabela es debida por la prestación de Servicios de Conservación, Reparación y Mejoramiento de calles y caminos rurales municipales, fijándose los siguientes módulos para su liquidación mensual y por hectárea.

SUPERFICIE	MODULOS MINIMO	IMPORTE MÍNIMO	MODULOS POR HECTAREA EXCEDENTE	IMPORTE POR HECTAREA EXCEDENTE
CUALQUIER SUPERFICIE	1500	\$ 9615.00	200	\$1282.00

ARTICULO 3.2 Al valor resultante de la Tasa por Red Vial se le aplicará el coeficiente de la siguiente tabla conforme el uso y destino del bien:

USO / DESTINO	COEF.
VIVIENDA	1
COMERCIO	2

POLO – PARQUE INDUSTRIAL	1.5
INDUSTRIA	2
SERVICIOS	1.5
BALDIO INDUSTRIAL	1.5
COMPLEJO CARCELARIO	1.5
RURAL	2
ZONA BARRIO CERRADO - COUNTRIES	1.5

### 3.2.1

Los inmuebles baldíos sobre ruta tributarán el equivalente al monto liquidado por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires en el Impuesto Inmobiliario siempre que la liquidación por esta Tasa sea inferior a la Provincial. El Departamento Ejecutivo determinará los beneficios tributarios que pudieran corresponder de conformidad con los proyectos de inversión propuestos por el contribuyente.

## CAPITULO 4 SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 4.1 De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se fijan las siguientes tasas:

POR CADA SERVICIO PRESTADO POR LA MUNICIPALIDAD	MODULOS	IMPORTE FINAL
Extracción de residuos voluminosos	1000	\$6410.00
Corte de pasto, maleza o poda	2000	\$12820.00
Desinfección, desinsectización, desratización	1000	\$6410.00

ARTICULO 4.2 Los predios que no abonen tasas por recolección de residuos tributarán desde su incorporación al padrón municipal de acuerdo a su afectación o uso:

USO / DESTINO	MODULOS	IMPORTE FINAL
VIVIENDA	100	\$ 641.00
COMERCIO	100	\$ 641.00
INDUSTRIA	400	\$ 2564.00
SERVICIOS	100	\$ 641.00
URBANIZACIÓN CERRADA	10000	\$64100.00
ASOCIACIONES DE FUTBOL	30000	\$192.300.00
COMPLEJOS ESTADO NACIONAL	30000	\$192.300.00

Durante el ejercicio 2022 la Secretaría de Ingresos e Inspecciones Municipales deberá sanear la situación tributaria respecto de las viviendas de los planes federales pudiendo en forma permanente liquidar respecto de las mismas, sus deudas sin multas recargos ni intereses.

ARTICULO 4.3 El retiro de residuos patológicos de acuerdo a la ley vigente, se abonará con 20% por encima de los valores que el municipio pague a la empresa prestadora del servicio.

- ARTICULO 4.4 Por el servicio de recolección de residuos realizados a Supermercados, Autoservicios, Bares y/o Bailables y similares tributarán desde el momento de incorporación a la tasa y por mes.

METROS	MODULOS	IMPORTE FINAL
HASTA 250 M2	500	\$ 3205.00
DE 251 HASTA 500 M2	1000	\$ 6410.00
DE 501 AHASTA 750 M2	1500	\$ 9615.00
DE 751 HASTA 900 M2	3000	\$ 19230.00
DE 901 HASTA 1000 M2	4500	\$ 28845.00
MAS DE 1000 M2	6000	\$ 38460.00

**CAPITULO 5 TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS**

- ARTICULO 5.1 Los mínimos establecidos a los efectos de tramitar habilitaciones, transferencias y/o similares de acuerdo a la superficie del local y/o parcela cuando ésta última se utilice con fin comercial y/o industrial, y/o como prestador de servicio y actividades similares; por zona y rubro son los que se detallan en el Anexo 1.

**CAPITULO 6 TASA POR INSPECCION Y/O HABILITACION DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**REGIMEN GENERAL**

- ARTICULO 6.1 Los mínimos establecidos a los efectos de liquidar la tasa de Seguridad e Higiene, por mes, por zona y rubro son los que se detallan en el Anexo 2.

**REGIMEN SIMPLIFICADO**

- ARTICULO 6.2 Podrán acceder al régimen simplificado y abonaran en forma mensual la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene quienes acrediten encontrarse inscriptos en Monotributo bajo las siguientes categorías:

CATEGORIA EN MONOTRIBUTO	REGIMEN SIMPLIFICADO O TRAMO	MODULOS	IMPORTE MENSUAL
A	1	100	\$ 641.00
B	2	170	\$ 1089.70
C	2	170	\$ 1089.70
D	2	170	\$ 1089.70
E	3	290	\$1,858.90
F	3	290	\$ 1,858.90
G	3	290	\$ 1858.90
H	3	290	\$ 1,858.90

I	4	430	\$ 2,756.30
J	4	430	\$ 2,756.30
K	4	430	\$ 2,756.30
L	4	430	\$ 2,756.30

ARTICULO 6.3 CONTRIBUCION ESPECIAL SEGURIDAD

Los contribuyentes que desarrollen una actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o similares, sean contribuyentes de esta Tasa y se encuentren fuera del área del Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini, abonarán en conjunto con el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, un adicional equivalente al tres por mil (3/1000), del valor que le corresponda liquidar en concepto de la misma, como contribución especial por Seguridad en la vía pública con un mínimo de doscientos sesenta pesos (\$338)

ARTICULO 6.4 CONTRIBUCION ESPECIAL BOMBEROS

Los contribuyentes que desarrollen una actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o similares, sean contribuyentes de esta Tasa y se encuentren fuera del área del Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini, abonarán en conjunto con el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, un adicional equivalente al tres por mil (3/1000), del valor que le corresponda liquidar en concepto de la misma, como contribución especial Bomberos con un mínimo de doscientos sesenta pesos (\$338)

**CAPITULO 7 DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

ARTICULO 7.1 De acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Fiscal, los avisos, letreros, anuncios o similares, deberán abonar los siguientes importes por mes:

ARTICULO 7.2

Todos los comercios tributarán el siguiente fijo por su cartelería. No se adicionará recargo alguno en tanto la misma no exceda la fachada del establecimiento ni avance sobre espacio público.			
ZONA	FAZ	MODULOS	IMPORTE
GENERAL		100	\$ 641.00
AEROPUERTO / BARRIO UNO		200	\$ 1282.00
CENTRO COMERCIAL o PARQUE INDUSTRIAL		50	\$ 320.50

ARTICULO 7.3

Carteles en espacio privado (se liquida con TPU). Por mes y por metro cuadrado			
ZONA	FAZ	MODULOS	IMPORTE
GENERAL	SIMPLE	50	\$ 320.50
	DOBLE	75	\$ 480.75
AEROPUERTO / BARRIO UNO	SIMPLE	100	\$ 641.00
	DOBLE	150	\$ 961.50
CENTRO COMERCIAL o PARQUE INDUSTRIAL	SIMPLE	25	\$ 160.25
	DOBLE	38	\$ 243.58

ARTICULO 7.4

Carteles en espacio público (se liquida con ocupación de espacio público) Por mes y por metro cuadrado			
ZONA	FAZ	MODULOS	IMPORTE
GENERAL	SIMPLE	75	\$ 480.75

	DOBLE	113	\$ 724.33
AEROPUERTO / BARRIO UNO	SIMPLE	150	\$ 961.50
	DOBLE	225	\$ 1,442.25
CENTRO COMERCIAL	SIMPLE	38	\$ 243.58
	DOBLE	57	\$ 365.37

ARTICULO	7.5	Pantallas Led. Por mes y por metro cuadrado	
		ZONA	GENERAL
			MODULOS
			IMPORTE
			500
			\$ 3205.00
		AEROPUERTO	1000
			\$ 6410.00
		CENTRO COMERCIAL	250
			\$ 1602.50

ARTICULO	7.6	EXHIBICION DE AFICHES	
		DETALLE	MODULOS
			IMPORTE
		a) Visación: cada cien (100) afiches o fracción:	140
			\$ 897.40
		b) Permiso de exhibición, por día:	40
			\$ 256.40

ARTICULO	7.7	REPARTO DE VOLANTES	
		DETALLE	MODULOS
			IMPORTE
		a) Visación: cada 1000 unidades o fracción:	100
			\$ 641
		b) Permiso de reparto: Por día por repartidor:	60
			\$ 384.60

ARTICULO	7.8	GUIAS COMERCIALES	
		DETALLE	MODULOS
			IMPORTE
		Por los avisos de propaganda, colocados fuera del domicilio del anunciante, llamadas guías comerciales cuando anuncian actividades, profesión, productos etc.; y sean visibles desde la vía pública, Por cada metro cuadrado o fracción, por mes:	10
			\$64.10

ARTICULO	7.9	PROPAGANDA AEREA	
		DETALLE	MODULOS
			IMPORTE
		Por toda propaganda que se hiciera por intermedio de aparatos de aeronavegación y/o similares, abonarán por día y por firma que propague aviso y/o arroje volantes:	100
			\$641.00

ARTICULO	7.10	PROPAGANDA EN VEHICULOS	
		DETALLE	MODULOS
			IMPORTE
		Para circular con vehículos que efectúen propaganda en la vía pública, por cada vehículo, deberá abonarse previamente a su autorización, los siguientes derechos:	
		a) Por día o fracción:	40
			\$ 256.40
		b) Por año:	1120
			\$ 7179.20
		c) transporte público de pasajeros, por metro cuadrado o fracción, por mes:	10
			\$ 64.10

ARTICULO	7.11	CALCOMANIAS		
		DETALLE	MODULOS	IMPORTE
		Por la colocación de calcomanías, se abonará por mes y por elemento:	3	\$19.23
ARTICULO	7.12	INSTALACIONES FIJAS		
		DETALLE	MODULOS	IMPORTE
		Por cada tablero o poste indicador, disco, óvalo o toda propaganda similar, que no afecten la estética edilicia, no obstaculicen la vía pública o la señalización oficial y se ajuste el diseño previamente autorizado, por metro o fracción, por mes	10	\$64.10
ARTICULO	7.13	AVISOS EN PROGRAMAS		
		DETALLE	MODULOS	IMPORTE
		Por los avisos insertos en los programas de espectáculos públicos, se pagarán por mes:	10	\$64.10
ARTICULO	7.14	PROPAGANDA FILMADA		
		DETALLE	MODULOS	IMPORTE
		a) Por exhibición en pantalla de propaganda directa de carácter comercial, mediante películas cinematográficas, placas fijas o cualquier otro sistema pagará por mes:	170	\$1089.70
		b) Los equipos reproductores de DVD, instalados en taxis o remises, abonarán por mes:	20	\$128.20
ARTICULO	7.15	PUBLICIDAD SONORA		
		La publicidad sonora que permitan las disposiciones sobre ruidos molestos, estará gravada de acuerdo a lo siguiente:		
		DETALLE	MODULOS	IMPORTE
		a) Vehículos.		
		a1) Por vehículo y por día :	20	\$ 128.20
		a2) Por vehículo y por mes:	300	\$ 1,923.00
		b) Red parlantes en la vía pública		
		b1) Por cada parlante, bocina y/o similares, por día	20	\$ 128.20
		b2) Por cada parlante, bocina y/o similares, por mes:	300	\$ 1923.00
		c) Por la propagación de anuncios, por intermedio de parlantes, en canchas, campos de deportes, cafés, salas de espectáculos, por cada parlante, por día:	22	\$ 141.02
ARTICULO	7.16	AVISOS DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS		
		Por los avisos, carteles o letreros que anuncian la venta de inmuebles, muebles, objetos o semovientes, se pagará el siguiente derecho siempre que el matriculado posea domicilio fiscal en el partido de EZEIZA:		
		DETALLE	MODULOS	IMPORTE
a) Por cualquier transacción sobre inmuebles:				



a1) Hasta 30 carteles por mes que no excedan de 2m2 c/u:	150	\$ 961.50
a2) Excedente por cada 5 carteles y/o fracción por mes:	2	\$ 12.82
Los carteles que correspondan a profesionales de extraña jurisdicción pagaran por metro y por mes:		
Los letreros o carteles que anuncian la venta de inmuebles, artículos varios, muebles, mercaderías, maquinarias, instalaciones, semovientes, etc., :	100	\$641.00

ARTICULO 7.17

VARIOS		
DETALLE	MODULOS	IMPORTE
Por cada cartel colocado en postes, luminarias y/o similares que no estén estipulados en otros artículos de este capítulo.	20	\$128.20
Por cada línea de banderines o gallardetes y/o guirnaldas, que no excedan de diez (10) decímetros cuadrados de superficie, cada diez (10) metros lineales o fracción, por día:	22	\$ 141.02
Por cada permiso para colocación de bandera, banderín, señal, gallardetes o tela, con o sin inscripción relacionada con la venta particular o subasta de cualquier índole, pagarán por día:	20	\$ 128.20
Por cada permiso para instalar carpa de remate y/o venta, dentro la fracción a venderse, pagarán por mes:	100	\$ 641.00
Por la colocación de mesas de propaganda para remate o venta y/o promoción:		
a) En la vía pública, por día:	20	\$ 128.20
b) Dentro de la fracción a venderse y/o rematarse por mes:	200	\$1282.00
Por cada permiso para instalar quioscos de venta particular dentro de las fracciones a venderse, por mes:	100	\$641.00
Por este derecho podrán hacer uso únicamente los martilleros y corredores públicos, no haciéndose extensivo por afinidad a ninguna otra actividad comercial o industrial, en forma de propaganda o publicidad.		
La publicidad tridimensional en cualquiera de sus formas ya sea como monolitos, estructuras sólidas o similares abonarán por mes y por m2 tomando para el cálculo la superficie de todas las caras del prisma que contenga a la publicidad citada, debiéndose aplicar los recargos del 200% si se ubican dentro del cerco aduanero y de 100 % si se ubican sobre rutas o autopistas.	180	\$ 1153.80

ARTICULO 7.18 Los avisos y/o letreros ubicados de manera irregular y/o que no exhiban y/o no posean habilitación o permiso municipal vigente, sufrirán un recargo del doscientos (200%) por ciento hasta el momento que dicha situación deje de existir.-

**CAPITULO 8 DERECHOS DE VENTA AMBULANTE Y FERIAS**

ARTICULO 8.1 De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, deberán abonarse los derechos previstos en el presente Capitulo:

ARTICULO 8.2	VENTA AMBULANTE -Espacios fijos ( Exceptuando ferias )		
	Por derecho de venta ambulante:		
	a) Por mes:	240	\$1,538.40
	b) Pago por trimestre adelantado:	576	\$3692.16
	c) Pago por semestre adelantado:	921	\$5903.61
	d) Pago por año adelantado:	1473.6	\$9445.80
	e) Puestos fijos en zonas comerciales: productos No comestibles	500	\$3205
	f) Puestos fijos en zonas No comerciales: productos No comestibles	300	\$1923
	g) Puestos fijos en zonas comerciales: productos comestibles	1400	\$8974
	h) Puestos fijos en zonas no comerciales: productos comestibles	1000	\$6410

ARTICULO 8.3	POR DERECHO A PUESTO DE FERIA		
	DETALLE	MODULO S	IMPORT E
	Por cada tres metros en puesto de feria	700	\$4487.00
	Por cada tres metros en puesto de feria en La Trocha	500	\$32050.0
	Foodtruck o similar	1400	\$8974.00
	Foodtruck o similar en La Trocha	1000	\$6410.00
	Permisos Socioeconómicos en Puestos de Ferias y/o similares por día	20	\$128.20
	Permisos Socioeconómicos en Puestos de Ferias y/o similares por Mes	100	\$641

ARTICULO 8.4	REGIMEN SANCIONATORIO		
	Se establecerán recargos a los diferentes incumplimientos conformes a la siguiente tabla:		
	DETALLE	MODULO S	IMPORT E
	a. A Los permisionarios infractores de cualquiera de los requisitos y condiciones se les hará pasible de las siguientes sanciones:		
	1) Infracción: Amonestación (Sanción)	0	0
	2) Infracción: Recargo de hasta:	360	\$2307.60
	3) Infracción: Recargo de hasta 460 módulos y cinco ferias de suspensión	460	\$2,948.60
	4) Infracción: Recargo de hasta 600 módulos y quince ferias de suspensión	600	\$3846.00
	5) Infracción: Inhabilitación, para ejercer actividad como feriante en el Partido.-	5000	\$32050.0
	b. Todos aquellos permisionarios que expendan sus mercaderías por el sistema de pesas y/o medidas, se harán pasible a las sanciones que a continuación se detallan cuando se constate que los elementos de pesar y/o medir, se hallaren adulterados en el valor real de los mismos:		
	1) Infracción: Multa de hasta 360 módulos y cinco ferias de suspensión	360	\$2307..60
	2) Infracción: Multa de hasta 460 módulos e inhabilitación para ejercer su actividad en el partido	5000	\$32050.0

Sin perjuicio de las sanciones que establecen los artículos presentes será motivo de aplicación de una multa de hasta 460 módulos, cuando se constatare :		
a) La ocupación injustificada de espacio fuera de los lugares asignados.	460	\$2948.60
b) La venta de mercadería de un ramo para el cual el permisionario no se hallare habilitado.	460	\$2948.60
c) La atención al público y/o el manipuleo de mercadería en los puestos en el horario de venta, por personal que no se encuentren debidamente autorizado	460	\$2948.60

**CAPITULO 9 DERECHOS DE OFICINA**

ARTICULO 9.1 De acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, deberá abonarse por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación los derechos establecidos en el presente capítulo

	DETALLE	MODULO S	IMPORT E
a)	Por cada testimonio, certificación o constancia de actuaciones administrativas:	48	\$ 307.68
b)	Por cada solicitud de permiso para espectáculos públicos, bailes, reuniones o similares por medio de instituciones habilitadas:	80	\$ 512.80
c)	Por cada registro de firmas y/o renovación de técnicos, martilleros, instaladores de distintas especialidades, por única vez:	400	\$2564.00
d)	Por cada registro de firmas y/o renovación de proveedores, contratistas, por única vez:	200	\$ 1282.0
f)	Por el otorgamiento, renovación reposición de carnet, libreta o credencial de carácter individual que no tenga otro derecho establecido en la presente Ordenanza, se pagará anualmente, excepto el carnet de conductor:	48	\$ 307.68
g)	Por la habilitación del libro inspección	60	\$ 384.60
h)	En concepto de Gastos Administrativos en el Juzgado de Faltas:	100	\$ 641.00
i)	Por cada libre deuda de infracciones de tránsito:	100	\$ 641.00
j)	Por cada libre deuda de infracciones de comercio	100	\$ 641.00
k)	Por cada libre deuda de tasas municipales	60	\$384.60

ARTICULO 9.2

BOLETIN MUNICIPAL			
Por la suscripción anual del Boletín Municipal:			
	DETALLE	MODULO S	IMPORT E
a)	Por ejemplar:	48	\$ 307.68
b)	Por ejemplar extraordinario (más de 50 páginas):	20	\$ 128.20
c)	ORDENANZA FISCAL O IMPOSITIVA	200	\$1282.00
d)	Por la publicación de edictos en el Boletín Municipal, por línea:	40	\$ 256.40

ARTICULO 9.3

INICIO DE TRAMITES			
	DETALLE	MODULO S	IMPORT E
a)	Por carpeta de iniciación de trámites de construcción, habilitación o visado de plano de mensura	250	\$1,602.50
b)	Otros tramites	70	\$ 448.70
c)	Reposición de hojas	50	\$ 320.50

ARTICULO 9.4	PLANOS Y PLANCHETAS		
	Por cada servicio de consulta o copias de planos y planchetas se abonarán las siguientes tasas:		
	DETALLE	MODULO S	IMPORT E
	a) Por cada consulta de planchetas catastrales:	16	\$ 102.56
	b) Por cada fotocopia de plancheta catastral:	20	\$ 128.20
	c) Por cada copia catastral de un inmueble con ubicación y dimensiones:	400	\$2564.00
	d) Por cada copia de plano del partido:	40	\$ 256.40
e) Por consulta de cédula parcelaria:	200	\$ 1282.0	

ARTICULO 9.5	TRAMITES DE SUBDIVISION, UNIFICACION Y OTRAS MENSURAS		
	Por los trámites de subdivisión y/o unificación y demás modalidades de mensura se abonaran:		
	DETALLE	MODULO S	IMPORT E
	a) Las subdivisiones abonaran por lote o, en el caso de los conjuntos inmobiliarios por unidad funcional, antes de la aprobación municipal de acuerdo a las zonas determinadas en el Anexo de la Ordenanza Fiscal según el siguiente detalle:		
	1-Area Central, Residencial Especial, Residencial Media y Residencial:	500	\$3205.00
	2-Zona Primera y Área Central	400	\$2564.00
	1- Zona Segunda	300	\$1923.00
	2- Zona Tercera	200	\$ 1282.00
	3- Zona Cuarta	100	\$ 641.00
	4- Zona rural	600	\$3846.00
	b) Por la visación Municipal de certificado de amojonamiento:	200	\$1282.00
	c) Por amojonamiento y delimitación de la línea municipal por metro lineal:	1500	\$9615.00
	d) Por cada inspección y certificación de obras de infraestructura:		
	1) Hasta dos hectáreas:	840	\$5384.40
	2) De tres a seis hectáreas:	1200	\$7692.00
	3) de siete a diez hectáreas:	2400	\$15384.0
	4) Por cada hectárea excedente:	240	\$1538.40

ARTICULO 9.6	CONSTRUCCION		
	Por los trámites de obras de construcción se abonarán las siguientes tasas:		
	DETALLE	MODULO S	IMPORT E
	a) Por cada copia de plano a retirar por el profesional, a partir de la quinta copia incorporada para su aprobación en la carpeta de construcción:	120	\$ 769.20
	b) Por la tramitación de expedientes para ejecución de obras públicas, por administración de recobro a los beneficiarios, 10% del costo de la obra.		
	c) Copias certificadas de planos, por copia:	100	\$ 641.00
	d) Desarchivo de expedientes de construcción:		
	d1) Por copia ó consulta:	80	\$ 512.80
	d2) Por certificado final de obra:	200	\$ 1282.0

		e) Por desarchivo de anteproyecto o de carpetas de construcción con planos aprobados para la presentación de ampliaciones o superficies conforme a obra:	180	\$ 1153.8
ARTICULO	9.7	<b>LIBRE DEUDA PARA ACTOS CONTRATOS Y OPERACIONES SOBRE INMUEBLES</b>		
		Por cada Certificado de Libre Deuda para actos, contratos y operaciones, sobre inmuebles, o Certificados de Escribanía ley 7438/68 y por cada partida se abonará:		
		DETALLE	MODULO S	IMPORT E
		SIMPLE	200	\$1282.00
		URGENTE	400	\$2564.0
ARTICULO	9.8	<b>VENTA DE PLIEGOS</b>		
		Por la venta de pliegos de bases y condiciones para la realización de obras o trabajos públicos se gravará con las siguientes alícuotas sobre el valor del presupuesto oficial.		
		DETALLE		
		a) Hasta un millón de pesos (\$ 1.000.000) alícuota del 2 %o (dos por mil).		
		b) Sobre el excedente alícuota del 1/1000 (uno por mil).		
ARTICULO	9.9	<b>CEAMSE</b>		
		DETALLE	MODULO S	IMPORT E
		Por cada Talonario conteniendo 10 (diez) autorizaciones para descarga de residuos en el CEAMSE:	480	\$3076.80
ARTICULO	9.10	<b>CORRESPONDENCIA Y ENVIOS POSTALES</b>		
		DETALLE	MODULO S	IMPORT E
		Envío recibos solicitados de tasas, derechos o contribuciones:		
		a) Envío simple:	50	\$ 320.50
		b) Envío certificado:	100	\$ 641.00
		Toda correspondencia con aviso de recepción fehaciente, para citación del contribuyente, cualquiera sea su índole, será en su primera citación por cuenta de la Municipalidad, no así las que se emitieran por insistir sobre el caso, las cuales serán abonadas por el contribuyente por considerarse incumplimiento de la citación, debiéndose abonar de acuerdo a la siguiente escala:		
		a) Segunda citación:	150	\$ 961.50
		b) Tercera citación y posteriores:	200	\$ 1282.0
ARTICULO	9.11	<b>GUIAS</b>		
		Por cada formulario de guía única de traslado de ganado y/o precinto, valores vigentes en la provincia de Buenos Aires más un 20% en concepto de gastos.		
ARTICULO	9.12	<b>CEMENTERIO MUNICIPAL</b>		
		DETALLE	MODULO S	IMPORT E
		Por inicio de trámite administrativo en el cementerio municipal:	70	\$ 448.70
ARTICULO	9.13	<b>SERVICIOS PUBLICOS</b>		
		DETALLE	MODULO S	IMPORT E

Por cada solicitud de concesión para la prestación de servicios públicos, o por cada solicitud de prolongación o modificación de otras concesiones se abonarán:	500	\$3205.00
Por el servicio de Registro de la Firma Digital: Para personal no Municipal.	800	\$5128

ARTICULO	9.14	<b>EMPRESAS CONSTRUCTORAS</b>	
		DETALLE	MODULO S
		Por derechos de Inscripción de empresas constructoras o instalaciones de obras públicas municipales se abonarán:	750
			IMPORT E
			\$4807.50

ARTICULO	9.15	<b>AUTOMOTORES</b>	
		DETALLE	MODULO S
	a)	Por cada certificado de libre deuda que se extiendan a los contribuyentes del Impuesto Automotor municipalizado, se abonará:	100
			\$ 641.00
	b)	Por el otorgamiento de Certificados de Libre Deuda de Tasas Municipales, se abonará	100
			\$ 641.00
	c)	Por derechos de inscripción de vehículos fuera del plazo establecido en la Ordenanza Fiscal se abonara:	150
			\$961.50
	d)	Por cada certificado de Baja que se extienda a los Contribuyentes del Impuesto Automotor se abonara:	100
			\$ 641.00
	f)	Por cada certificado de cambio de Titularidad que se extiendan a los contribuyentes del Impuesto Automotor Municipalizado, se abonara:	100
			\$ 641.00
	g)	Por cada certificado de Denuncia de Venta que se extienda a los Contribuyentes del Impuesto Automotor Municipalizado se abonara:	100
			\$641.00
	h)	Por cada certificado de Alta que se extienda a los Contribuyentes del Impuesto Automotor Municipalizados, se abonara:	100
			\$ 641.00

**CAPITULO 10 DERECHOS DE CONSTRUCCION**

ARTICULO	10.1	La Tasa a abonar resultara de aplicar una alícuota sobre el valor de obra para los destinos de vivienda, comercio, industria, salas de espectáculos, y cualquier otro tipo de construcción según la zona en que se encuentre:	
		Zona Aeropuerto	10%
		Residencia Especial, Área Central, Primera y Rural con plano proyecto de club de campo o Barrio Cerrado	7%
		Comercio	5%
		Industria o equivalente	10%
		Residencial Media y Residencial	5%
		Zona Segunda	3.50%
		Zona Tercera	2.50%
		Zona Cuarta.	1.50%
		Zonas según lo estipulado en la ordenanza tributaria rigiendo para la determinación del valor de la obra, el que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala:	

DESTINO	TIPO	MODULOS SUPERFICIE CUBIERTA	IMPORTE	MODULOS SUPERFICIE DESCUBIERTA	IMPORTE
VIVIENDA	A	1429	\$ 9159.89	715	\$ 4583.15
	B	1072	\$6871.52	536	\$ 3435.76

	C	894	\$ 5730.54	447	\$ 2865.27
	D	716	\$ 4589.56	358	\$ 2294.78
	E	358	\$ 2294.78	179	\$ 1147.39
COMERCIO	A	894	\$ 5730.54	447	\$ 2,865.27
	B	786	\$ 5038.26	393	\$ 2519.13
	C	644	\$ 4128.04	322	\$ 2064.02
	D	477	\$ 3057.57	268	\$ 1717.88
INDUSTRIA	A	894	\$5730.54	447	\$ 2865.27
	B	644	\$ 4128.04	360	\$ 2307.60
	C	429	\$ 2749.89	155	\$993.55
	D	144	\$ 923.04	72	\$ 461.52
CONSTRUCCIONES ESPECIALES	A	2500	\$ 16025.00	1564	\$10025.24

ARTICULO	10.2	<b>CONSTRUCCIONES ESPECIALES</b>
		Se consideran construcciones especiales:
		a) Aeropuerto: Servicios complementarios de cargas, talleres de reparación y mantenimiento referidos a la aeronavegación, administración y logística.
		b) Shopping.
		c) Paseo de Compras.
		d) Cines.
		e) Hosterías, cabañas y todo servicio de hospedaje.
		f) Estaciones de servicio.
		g) Club house.
		h) Concesiones de peajes y estacionamientos.
		i) Bancas privadas y financieras.
		j) Toda construcción que supere los 1000m <sup>2</sup> , excepto las construcciones con destino industrial.
		k) Toda ampliación que supere los 500m <sup>2</sup> , excepto las construcciones con destino industrial.
		l) Clubes de Campo (construcciones utilizadas en común)
		m) Barrios Cerrados (construcciones utilizadas en común)

ARTICULO	10.3	<b>REFACCIONES</b>
		Por las refacciones e instalaciones de obras aprobadas que no superen el 50% del total de las mismas y que no aumenten la superficie cubierta, se abonará sobre el valor de la obra estimado, se acuerdo a la siguiente escala:
		a) Salas de espectáculos y otras: 3,5%
		b) Industrias y Comercios: 3,5%
		c) Piletas de natación: 5%
		d) Viviendas, según el siguiente detalle:
		d1) Vivienda zona residencial, primera y rural con plano proyecto de club de campo o equivalente: 7%
		d2) Zona segunda: 3.5%
		d3) Zona tercera: 2.5%
		d4) Zona cuarta y rural, excepto las parcelas que tengan proyecto de club de campo o equivalente: 1.5%
		e) Emprendimientos especiales : 5%

ARTICULO	10.4	<b>PILETAS DE NATACION</b>
		La percepción del derecho de construcción de piletas de natación será igual al establecido para el destino vivienda tipo A, superficie cubierta, con una alícuota del 5%.

ARTICULO	10.5	PASO DE AGUA				
		DETALLE	MODULO S	IMPORT E		
		Por paso de agua y/o riego, cada uno:	16	\$ 102.56		
ARTICULO	10.6	DEMOLICION				
		Por demolición se abonará por metro cuadrado el 30% del valor de la obra determinado para el destino vivienda tipo D, superficie cubierta con una alícuota del 3.5%.				
ARTICULO	10.7	REVISION DE PLANOS Por cada revisión de planos de construcción o refacción de bóvedas. Se abonará el valor de la obra determinado en él para el destino vivienda tipo A, superficie cubierta con una alícuota del 5%.-				
ARTICULO	10.8	INSPECCION DE MEDIDORES				
		DETALLE	MODULO S	IMPORT E		
		a) Monofásicos. Por única vez:				
		Para uso de inmuebles destinados a vivienda:				
		Hasta 20 bocas:	32	\$ 205.12		
		Excedente cada dos (2) bocas y/o fracción:	8	\$51.28		
		b) Para uso de inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales y/o profesionales:				
		De 1 a 5 bocas:	60	\$ 384.60		
		De 6 a 10 bocas:	100	\$ 641.00		
		Excedente por boca:	12	\$ 76.92		
		Trifásica, por única vez:				
		c) Para uso de fuerza motriz en instalaciones electromecánicas:				
		1) Hasta 5 HP:	80	\$ 512.80		
		2) De 6 a 10 HP:	120	\$ 769.20		
		3) Excedente por HP:	16	\$102.56		
		ARTICULO	10.9	PATIOS PARA ACTIVIDADES DESCUBIERTOS		
DETALLE	MODULO S			IMPORT E		
A- La percepción de derechos de construcción de patios para actividad comercial descubiertos resulta de aplicar una alícuota del 1,5% sobre la cantidad de módulos que se especifica a continuación por m2. de ejecución sin determinación de zona.						
B- CANCHAS						
1) Canchas de tenis	720			\$4615.20		
2) Canchas de Mini-golf.	560			\$3589.60		
3) Canchas de paddle, papi fútbol, patinaje, karting	480			\$3076.80		
4) Cualquier otro destino no especificado:	480			\$3076.80		
ARTICULO	10.10			PERMISO DE INICIO DE OBRA		
				Por el respectivo permiso de inicio de obras se deberá de abonar:		
		DETALLE	MODULO S	IMPORT E		
		Construcciones hasta 120 M2:	358	\$2294.78		
		Construcciones hasta 250 M2:	477	\$3057.57		
		Construcciones mayores de 250 M2 (cada fracción de 50 M2)	215	\$1,378.15		
ARTICULO	10.11	REVISION DE PLANOS DE BOMBEROS				



Por la revisión de Planos de obra de bomberos:		
DETALLE	MODULO S	IMPORT E
1- Inmuebles hasta 200 m2	240	\$1538.40
2- Inmuebles desde 200 m2 hasta 1000m2	1000	\$6410.00
3- Inmuebles de más de 1000 por cada 500m2 adicionales	350	\$ 2243.50

ARTICULO 10.12 AMOJONAMIENTO		
DETALLE	MODULO S	IMPORT E
Visado certificado de amojonamiento	250	\$1602.50

- ARTICULO 10.13 Autorizar, para el ejercicio fiscal 2022, al Departamento Ejecutivo a:
- 1- Otorgar permisos de obra nueva con reducción de retiros de frente, laterales o de fondo vigentes para construcciones industriales. Esto siempre y cuando la actividad del comercio o industria indefectiblemente lo necesite para ampliar su producción y en tanto no se vulnere fos, fot, altura y otros indicadores urbanísticos exigibles. Esta situación deberá ser justificada por ante la dependencia con competencia material y generará la obligación de pago de la tasa por plusvalía urbanística. El D.E. se expedirá respecto de la solicitud mediante Decreto Municipal.
  - 2- Eximir multas, recargos y excesos, correspondientes a derechos de construcción, por los empadronamientos de obra de inmuebles industriales o con actividad industrial.
  - 3- Condonar los derechos de construcción, multas, recargos, excesos y plusvalía urbanística de los siguientes inmuebles comerciales y/o los que surjan de su sub-división parcelaria. Ello en atención a que los mismos han generado valor agregado en las zonas de influencia, fomentado la contratación de mano de obra local, circulación económica de bienes y servicios y mejorado las condiciones de los habitantes aledaños a las mismas. Todos los pagos efectuados con anterioridad a la promulgación de esta ordenanza respecto de los bienes detallamos no genera derecho de repetición alguno. Estos se encuentran identificados catastralmente como: Circ. V – Secc. E – Ch. 10 – Parc. 10a, 16a, 8a, 5b; Circ. V – Secc. D – Ch. 17 – Parc. 4; Circ. V – Secc. D – Ch. 1 – Parc. 6b; Circ. II – Secc. B – Mz. 87 – Parc. 4, 5; Circ. V – Secc. D – Ch. 18 – Parc. 14e; Circ. V – Secc. D – Ch. 13 – Parc. 12d, 12e; Circ. V – Secc. B – Mz. 138 – Parc. 7g; Circ. V – Secc. B – Mz. 214 – Parc. 1; Circ. V – Secc. D – Ch. 13 – Parc. 12b, 12c; Circ. V – Secc. D – Ch. 2 – Parc. 5a, 9b; Circ. IV – Secc. D – Mz. 28 – Parc. 1 – Uf. 51; Circ. III – Parc. 264x; Circ. V – Secc. B – Mz. 214 – Parc. 2; Circ. V – Secc. E – Ch. 2 – Fr. 1 - Parc. 6a, 6b; Circ. II – Parc. 137d; Circ. V – Secc. E – Mz. 1 – Parc. 18, 19; Circ. IV – Secc. T – Mz. 75 – Parc. 11, 12; Circ. V – Secc. C – Mz. 172 – Parc. 1; Circ. IV – Secc. D – Mz. 190 – Parc. 19, 20; Circ. V – Secc. E – Ch. 16 – Mz. 16 C – Parc. 3 A; Circ. V – Parc. 640 AN, Parc. 640 AR y Parc. 640 AS; Circ. IV, Secc. C, Qta. 13, Parc. 21 y 22.

**CAPITULO 11 DERECHOS POR OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS**

ARTICULO 11.1 De acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, deberán abonarse los derechos establecidos en el presente capítulo.

ARTICULO 11.2		
DETALLE	MODULO S	IMPORT E
Por cada permiso para colocar mesas y sillas y/o similares en su frente y/o fuera del frente de los negocios previa autorización del Departamento Ejecutivo, bares, heladerías, confiterías u otros comercios afines en calles o lugares públicos no debiendo ocuparse más del ancho de la mitad de la acera, se pagará por cada mesa, incluyendo hasta cuatro sillas y/o similares, por mes:	36	\$ 230.76

Por cada puesto tipo de venta de flores instalado sobre el frente o enfrente de las aceras del cementerio local y dentro de un radio de hasta quinientos (500) metros del mismo, se abonará por mes:		
a) Superficie hasta tres (3) metros cuadrados:	70	\$ 448.70
b) Por cada metro cuadrado o fracción subsiguiente:	12	\$ 76.92
Por cada puesto tipo de venta de flores en la vía pública, ubicado fuera del radio que fija el artículo anterior, por mes:	14	\$ 89.74
Los automóviles de alquiler, taxis y/o taxi-flet o remises que tengan parada fija autorizada por ésta Municipalidad, por mes:	13	\$ 83.33
Por cada columna para colocar carteles previa autorización de la oficina técnica municipal, por mes:	100	\$ 641.00
En las calles peatonales del distrito la tasa establecida en los artículos precedentes se incrementara en un 60%.		

ARTICULO 11.3

<b>FERIAS Y CARNAVALES</b>		
Por servicios de limpieza de ferias, en las que se realice el servicio por medio del Municipio.		
DETALLE	MODULO S	IMPORT E
a) Ramos comestibles, por puesto, por feria y/o localidad y por m2, el mes:	48	\$ 307.68
b) Ramos no comestibles, por puesto, por feria y/o localidad, por mes, por m2:	39	\$ 249.99
c) Por ocupación y limpieza de espacios para la realización de fiestas de carnaval (corso) u otro evento público, por día:	10000	\$64100.0

ARTICULO 11.4

DETALLE	MODULO S	IMPORT E
Por ocupación del espacio aéreo o subterráneo con cable para TV, por cada cincuenta (50) metros o fracción, por mes:	22	\$ 141.02
Por cada poste o columna instalado o utilizado (propio o no de la empresa de video cable) por mes:	18	\$ 115.38
Por la colocación de andamios, encofrados y cercado de obra de carácter temporario que se levante en las veredas, por cada metro cuadrado y por mes o fracción:	30	\$ 192.30
Por cada cruce de cañerías por debajo de pavimentos existentes por cruce:	138	\$ 884.58
Las compañías y empresas de servicios públicos o empresas particulares de cualquier naturaleza pagarán mensualmente:		
a) Por uso de la vía pública o subsuelo, ocupados por el tendido de cables, cañerías, tuberías u otras instalaciones, por cada 100 metro o fracción:	42	\$ 269.22
b) Por uso de la vía pública o subsuelo ocupados por tanques depósitos, por cada 1.000 litros:	42	\$ 269.22
Por la exhibición y venta de juguetes en la vía pública y/o muebles y/o similares, en comercios habilitados para tal fin, por metro cuadrado o fracción, por mes calendario y/o fracción:	200	\$ 1282.0
Toda ocupación de la vía pública, que no este contemplada en este capítulo, cualquiera sea la causa o destino, pagará por metro cuadrado de superficie ocupada (la que no podrá ser mayor de un metro de la línea municipal), por mes.	150	\$ 961.50
En los casos de situaciones temporarias comprendidas en las causas a que se refiere el artículo anterior, el derecho a abonar será determinado por metro cuadrado (m2), por mes, a razón de:	150	\$ 961.50
Por ocupación y/o uso de las calzadas por contenedores de escombros y/o materiales de desecho, por día (mínimo 5 días):	25	\$ 160.25

Por balcones y construcciones accesibles, por metro cuadrado o fracción por piso y por mes:	10	\$ 64.10
Por aleros saledizos y marquesinas que avancen más de 0,20mts. Sobre la línea municipal, por metro cuadrado o fracción, por piso y por mes:	10	\$ 64.10
Por cada toldo, por metro cuadrado o fracción, por mes:	10	\$ 64.10
Por cada puesto tipo, de venta de artículos no previstos en articulados anteriores, por mes y por metro cuadrado:	150	\$961.50
Las compañías y empresas de servicios públicos o empresas particulares pagarán al inicio de la obra:		
a) Por uso de la vía pública o subsuelo ocupado por el tendido de cables, cañerías, tuberías u otras instalaciones, por cada 100 metros o fracción lineal con un ancho de hasta 20 centímetros.	600	\$3846.00
Cuando el ancho supere los 20 centímetros se abonara un 50% más por metros		
b) Por uso de la vía pública o subsuelo ocupados por tanques depósitos, por cada 1000 litros	300	\$1923.00

**CAPITULO 12 DERECHOS DE EXPLOTACION DE CANTERAS, EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMAS MINERALES**

**ARTICULO 12.1** Por los derechos correspondientes a este capítulo se abonarán las tasas siguientes:

DETALLE	MODULO S	IMPORT E
a) Por extracción de capa superficial o humífera del suelo, por metro cúbico:	20	\$ 128.20
b) Por extracción de tierra, tosca, suelo seleccionado, arcilla, y otros, por metro cúbico:	12	\$ 76.92
Para los hornos de ladrillos el mínimo a tributar por mes es de 3000 metros cúbicos.		
Para las tosqueras el mínimo a tributar por extracción de tosca será de 20000 m3, por mes.		
Los hornos de ladrillos y las tosqueras deberán presentar las declaraciones juradas por extracción en forma mensual		
c) Por extracción de hidrocarburos, gas y demás minerales, por metro cúbico:	10	\$ 64.10

**CAPITULO 13 DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS**

ARTICULO 13.1	DETALLE	MODULO S	IMPORT E
	a) Por la realización de eventos deportivos y todo otro espectáculo público que se desarrollen en el ámbito del partido y por el cual se perciba entrada, se gravará con el diez (10%) por ciento, sobre el precio básico de la venta de entradas.		
	b) El importe mínimo a tributar para confiterías bailables, salones o pistas de baile y similares, por reunión, debiendo ser abonado con setenta y dos (72) horas hábiles de antelación a la realización del espectáculo será de:	1600	\$10256.0
	El depósito en garantía para la realización de espectáculos se fija en:	800	\$35128.0

ARTICULO 13.2	ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESPARCIMIENTO
	Los concurrentes a piletas públicas de natación y/o balnearios, deberán abonar el ocho por ciento (8%) sobre el precio básico de la entrada estipulada por dichos comercios.
	Por derechos de instalación y funcionamiento de parques de diversiones o similares, no permanentes, que desarrollen sus actividades en lugares cerrados o no y que ofrezcan al público espectáculos, pasatiempos y/o atracciones, abonarán previa autorización, la siguiente tasa:

DETALLE	MODULO S	IMPORT E
1º Categoría: más de 1.000 m2, por bimestre:	480	\$3076.80
2º Categoría: desde 501 m2 a 1.000 m2, por bimestre:	320	\$2051.20
3º Categoría: hasta 500 m2, por bimestre:	160	\$ 1025.6
El gravamen por bimestre se percibirá completo, aún cuando la actividad objeto del tributo se hubiera efectuado durante una fracción del mismo.		
Los bailes, festivales autorizados, que por sus características no cobren entradas deberán abonar con una antelación de setenta y dos (72) horas hábiles a la realización del espectáculo una tasa fija por día de espectáculo de:	800	\$5128.00
Las entidades, comercios o personas que realicen bailes, eventos públicos y/o festivales y similares en lugares no habilitados para tal fin, pagarán previamente, por cada Evento, por día un monto mínimo que se fijan a continuación:		
a) Cuando intervengan orquesta/s o número /s espectáculos:	1000	\$6410.00
b) Cuando solo se realicen con empleo de aparatos electrónicos equipos de música, de video o similares, pagaran:	500	\$3205.0
c) Por la realización de carnavales, corsos y/o similares por el termino de tres (03) días consecutivos o no, se abonara un mínimo de:	5954	\$ 38164.14
d) Por la realización de espectáculos, y/o eventos en donde se realicen shows con cantantes solistas, bandas, grupos musicales y/o similares en bares, pizzerías y/o similares abonaran por cada espectáculo un mínimo de:	893	\$5724.13
e) Por la realización de espectáculos, y/o eventos en donde se realicen shows con cantantes solistas, bandas, grupo musicales y/o similares reconocidas en bares, pizzerías y/o similares abonaran por cada espectáculo un mínimo de:	1600	\$10256.0
f) Por la instalación de cada stand requerido por entidades educacionales de bien público, de clubes, sociedades de fomento y/o similares reconocidos abonaran por día un mínimo:	138	\$ 884.58
Por cada exhibición de número de varieté, show en cafés, confiterías bailables, bares o negocios similares, pagarán por sección:	400	\$2564.00
Por carreras cuadreras dentro del partido, cuya organización hípica encuadre con las normas que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo, por reunión:	1600	\$10256.0
Toda reunión, función, representación, acto social, deportivo o de cualquier género que tenga como objetivo el entretenimiento y que se efectúe en lugares donde el público tenga acceso, como así también en lugares abiertos, públicos o privados, se cobre o no cobre entrada, como así también las quermeses, peñas, bailes, festivales de todo tipo, y/o similares, deberán abonar antes de la realización del espectáculo una tasa fija por día de:	1200	\$7692.00
Los desfiles de moda de todo tipo y/o similares, deberán abonar antes de la realización del espectáculo una tasa fija por día de:	2400	\$15384.0
Toda actividad de rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto del sector audiovisual y/o similares, que se desarrolle en el Distrito, deberán abonar antes de la realización una tasa fija por día de:	2400	\$15384.0

**CAPITULO 14 PATENTES DE RODADOS**

**ARTICULO 14.1** Por los derechos correspondientes se abonará en forma anual, los importes siguientes, pudiéndose liquidar en tres cuotas iguales:

DETALLE	MODULO S	IMPORT E
a) Motocicletas con o sin sidecar, motonetas y ciclomotores, categoría de acuerdo a la cilindrada:		
MODELO ACTUAL:		
Hasta 100 centímetros cúbicos de cilindrada:	293	\$1,878.13
Hasta 150 centímetros cúbicos de cilindrada:	389	\$2493.49
Hasta 300 centímetros cúbicos de cilindrada:	485	\$3108.85
Hasta 500 centímetros cúbicos de cilindrada:	725	\$4647.25
Hasta 750 centímetros cúbicos de cilindrada:	965	\$6185.65
Más de 750 centímetros cúbicos de cilindrada:	1205	\$7724.05
MODELO PENULTIMO		
Hasta 100 centímetros cúbicos de cilindrada:	197	\$ 1262.77
Hasta 150 centímetros cúbicos de cilindrada:	293	\$1878.13
Hasta 300 centímetros cúbicos de cilindrada:	389	\$2493.49
Hasta 500 centímetros cúbicos de cilindrada:	485	\$3108.85
Hasta 750 centímetros cúbicos de cilindrada:	725	\$4647.25
Más de 750 centímetros cúbicos de cilindrada:	965	\$6185.65
MODELO ANTEPENULTIMO Y ANTERIORES		
Hasta 100 centímetros cúbicos de cilindrada:	173	\$ 1108.93
Hasta 150 centímetros cúbicos de cilindrada:	245	\$1570.45
Hasta 300 centímetros cúbicos de cilindrada:	293	\$1878.13
Hasta 500 centímetros cúbicos de cilindrada:	389	\$2493.49
Hasta 750 centímetros cúbicos de cilindrada:	565	\$3621.65
Más de 750 centímetros cúbicos de cilindrada:	805	\$5160.05
b)Bicicletas motorizadas	245	\$1570.45
c) Automotores Los vehículos radicados en el Partido por imperio de la Ley 13010 (y concordantes) tributarán el impuesto de acuerdo a las escalas, valuaciones, alícuotas y mínimos establecidos por la Ley Impositiva Provincial para el Ejercicio Fiscal que corresponda.		
Por cada revisión de la verificación Técnica Vehicular (VTV) se abonará en concepto de servicios el diez por ciento (10%) del monto de la tarifa abonada por tal concepto.		

**CAPITULO 15 TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES**

**ARTICULO 15.1** De acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, deberá abonarse la tasa prevista en el presente capítulo.

DETALLE	Bovinos y equinos	Ovinos y caprinos	Porcinos
	MODULOS		
Documentos por transacciones o movimientos cada 05 cabezas o fracción:			

a) Venta particular de productor a productor del mismo partido:			
a1) Certificado:	56	4	40
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:			
b1) Certificado:	56	4	40
b2) Guía:	56	4	40
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero.			
c1) A frigorífico o matadero del mismo partido.			
1) Certificado:	56	4	40
c2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:			
1) Certificado:	56	4	40
2) Guía:	56	4	40
d) Venta de productor a Liniers o Avellaneda, según corresponda, o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.			
Guía:	56	4	40
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers o Avellaneda, según corresponda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción.			
e1) Certificado	56	4	40
e2) Guía:	56	4	40
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor.			
f1) A productor del mismo partido.			
Certificado:	56	4	40
f2) A productor de otro partido.			
1) Certificado	56	4	40
2) Guía	56	4	40
f3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers o Avellaneda, según corresponda y otros mercados.			
1) Certificado	56	4	40
2) Guía:	56	4	40
f4) A frigorífico o matadero local			
1) Certificado	56	4	40
g) Venta de productores en remate feria de otros partidos.			
g1) Guía	56	4	40
h) Guía para traslado fuera de la provincia.			
h1) A nombre del propio productor	56	4	40
h2) A nombre de otros:	100	4	48
i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido:			
	30	40	20
j) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido):			
	16	4	4
En los casos de expedición de la guía del apartado i), si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión a feria se abonará:			
	60	8	20
k) Permiso de marca o señal, según corresponda:			
	30	4	4
l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)			
	12	4	4
m) Guía de cuero:			
	4	4	4

ARTICULO 15.2

DETALLE	MARCAS	SEÑALES	
	Bovinos y equinos	Ovinos	Porcinos
	MÓDULOS		
Se cobrarán las siguientes tasas fijas cada 05 animales:			

a) Por los documentos correspondientes a marcas y señales:			
1) Certificado de adquisición:	30	30	30
2) Permiso de marcación:	40	40	40
3) Reducción a marca propia:	30	30	30
4) Reducción a marca de venta:	20	20	20
5) Certificado de defunción:	30	30	30
6) Anulación de certificado:	20	20	20
b) Por los formularios duplicados de certificados, guía o permisos.			
1) Formularios de certificados, guías o permisos:	10	10	10
2) Duplicados de certificados de guías:	10	10	10
3) Anulación de guías:	40	40	40
4) Actualización de Pasaje de categoría:	20	20	20

**CAPITULO 16 DERECHOS DE CEMENTERIO**

Por los derechos correspondientes a este capítulo, se abonarán las tasas siguientes:		
DETALLE	MODULOS	IMPORT E
Sepultura a tierra por 5 años	1300	\$8333.00
Arancel mínimo por 5 años	500	\$3205
Renovación por 2 años a tierra	800	\$5128.00
Renovación por 1 año a tierra	600	\$3846.00
Nicho Ataúd por 5 años	5000	\$ 32050.0
Nicho Urna por 5 años	4000	\$25640.0
Exhumación	300	\$1,923.00
Renovación Nicho Ataúd por 5 años	3200	\$20512.0
Renovación Nicho Urna por 5 años	2500	\$ 16025.0
Foránea por cochería fuera del distrito o fallecido sin domicilio en el distrito	2500	\$ 16025.0
Segundo Cuerpo a Nicho de Urna por 5 años	1900	\$12179.0
Tercer cuerpo a Nicho de Urna por 5 años	1000	\$6410.00

**CAPITULO 17 TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES**

- ARTICULO 17.1 Por la prestación de servicios del presente capítulo, se percibirán los aranceles recomendados por la Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires
- ARTICULO 17.2 Por los servicios asistenciales de ambulancia a concesionarios de autopistas, se establece una tasa fija por mes de 100.000 MODULOS

## CAPITULO

## 18 TASA POR INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

DETALLE	MODULO S	IMPORT E
Por la prestación del servicio de control de pesas y/o medidas se fijan las siguientes tasas mensuales:		
<b>a) Balanzas de cualquier tipo:</b>		
1) De hasta 5 kilos cada una:	6	\$ 38.46
2) De más de 5 y hasta 25 kilos, cada una:	8	\$ 51.28
3) De más de 25 kilos, cada una:	25	\$ 160.25
<b>b) Básculas de cualquier tipo excepto inc. c):</b>		
1) De hasta 1 tonelada cada una:	8	\$ 51.28
2) Más de 1 tonelada, cada una:	16	\$102.56
<b>c) Básculas para pesar vehículos:</b>		
1) De cualquier tipo 1 tonelada cada una:	40	\$ 256.40
<b>d) Instrumentos varios:</b>		
1) Instrumentos para medir longitud, cada uno:	8	\$ 51.28
2) Instrumentos para medir capacidad, cada uno:	8	\$ 51.28
<b>e) Surtidores de combustible líquido</b>		
1) Cualquier tipo de combustible líquido (nafta, gasoil, kerosene, etc.), por cada contador mecánico y/o totalizador:	25	\$ 160.25
<b>f) Surtidores de GNC:</b>		
1) Por cada contador mecánico y/o totalizador:	18	\$ 115.38
<b>g) Maquinas de medir y enrollar cables</b>		
1) Cualquier tipo, cada una:	8	\$ 51.28
<b>h) Balanzas de precisión:</b>		
1) Balanzas de precisión de uso en comercios de relojería y/o joyerías y/o locales de compra de metales preciosos, plata, oro, platino y otros, por cada una:	16	\$ 102.56

## CAPITULO

## 19 TASA UNICA AEROPORTUARIA MUNICIPAL

ARTICULO	19.1	Se abonará conforme lo establecido por el Convenio Marco Suscripto en 20 de Marzo de 2019 convalidado por Ordenanza N°4137/CD/19 Promulgada por Decreto 447/19.: Importe Base 2019: 6,500,000.00 \$ Importe 2020 (Importe Base 2019 * IPC INDEC) 10,075,000.00 \$ Importe 2021 (Importe Base 2020 * IPC INDEC) 13.712.075,00 \$ Importe 2022 (actualizado al valor Base 2021 IPC INDEC).
----------	------	---

## CAPITULO

## 20 TASA POR CONTROL DE CALIDAD DE OBRAS DE SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO	20.1	La base imponible para la liquidación de éste Tributo se fijará por el monto de cada una de las obras de acuerdo a la siguiente escala:
----------	------	---

MONTO DE LA OBRA	%	MODULOS MINIMOS	MONTO TASA
------------------	---	-----------------	------------



Desde \$1.- a \$10.000:	5.3 %	400	\$ 2564.00
Desde \$10.001.- a \$50.000:	5.0 %	2120	\$ 13589.20
Desde \$50.001.- a \$150.000:	4.8 %	10000	\$ 64100.00
Desde \$150.001.- a \$300.000:	4.5 %	28800	\$ 184608.0
Desde \$300.001.- a \$500.000:	4.2 %	54000	\$ 346140.00
Desde \$500.001.- a \$1.000.000:	3.0 %	80000	\$ 512800.00
Desde \$1.000.001.- a \$1.5000.000:	2.8 %	120000	\$ 769200.00
Más de \$ 1.500.000:	2.6 %	168000	\$ 1076880.00

**CAPITULO 21 TASA POR MANTENIMIENTO DE VIAS DE ACCESO A AUTOPISTAS**

**ARTICULO 21.1** Las empresas concesionarias del Estado Nacional y/o Provincial y/o Municipal y/o quien explotare corredores viales o autopistas por peaje, tributarán en concepto de mantenimiento y/o reconstrucción de las vías de acceso a las mismas, la suma de 50.000 módulos mensuales.

**CAPITULO 22 TASA UNIFICADA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS**

**ARTICULO 22.1** Para la Tasa Unificada para Grandes Contribuyentes Prestadores de Servicios a que se refiere la Ordenanza Fiscal, el monto mensual que se fije por convenio no podrá ser inferior al monto tributado por la empresa por todas las obligaciones que tenga con el municipio al momento de la firma del mismo, más un 20%.

**CAPITULO 23 DERECHOS DE ZONIFICACION Y TRÁMITES ENVIADOS A LAS AUTORIDADES PROVINCIALES:**

DETALLE	MODULO S	IMPORT E
Las construcciones especiales y las construcciones que posean una superficie entre 500 m2 y 1000m2; abonarán un derecho en concepto de PERMISO DE USO DEL SUELO.		
a. Superficies entre 500m2 y 1000m2:	6250	\$ 40062.50
b. Construcciones especiales:	12500	\$ 80125.00
Las industrias definidas en el artículo 2 de la Ley Provincial N° 11.459 anexo 1 del Decreto Reglamentario N° 531/19, abonarán un derecho en concepto de inicio de trámite de radicación, categorización y/o re categorización industrial a fin de obtener el Certificado de Aptitud Ambiental, gestionados a través del Municipio en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 11.459 y su Decreto Reglamentario 531/19:	2000	\$12820.0
Por inicio de trámite de PERMISO DE INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO para instalaciones generadoras de campos magnéticos en el rango de frecuencias mayores a 300 KHz en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 144/07 se abonarán:	2000	\$12820.0

Por pedido de ZONIFICACION en construcciones especiales menores a 500 m2 se abonarán:	75	\$ 480.75
Por PLANO de zonificación, equipamiento y datos estadísticos se abonará:	125	\$ 801.25
Por Código de Planeamiento vigente se abonarán:	125	\$ 801.25
Por obtención de Prefactibilidad de Uso del Suelo se abonarán:	22500	\$144225.00
Por obtención de Factibilidad de Empadronamiento de Obra Clandestina se abonarán:	22500	\$144225.00
Por obtención de declaración de Impacto Ambiental se abonaran:	11800	\$75638.0
Por inicio de trámite de SOLICITUD DE REVISION DE LA CATEGORIZACION INDUSTRIAL gestionados a través del municipio en cumplimiento de ley 11.459 y su Decreto Reglamentario 174, deberá abonar los siguientes montos:		
ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES DE 1º CATEGORIA	2000	\$12820.0
ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES DE 2º CATEGORIA	3500	\$22435.00
Por la emisión del certificado de categorización y/o re categorización deberá abonar los siguientes montos:		
ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES DE 1º CATEGORIA	3800	\$24358.00
ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES DE 2º CATEGORIA	8000	\$51280.00
Por inicio de trámite para la obtención DEL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL gestionados a través del municipio en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11459 y su Decreto Reglamentario 531/19 - CAPITULO VII. (Renovación cada 4 años)		
ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES DE 1º CATEGORIA	3800	\$24358.00
ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES DE 2º CATEGORIA	8000	\$51280.00
Por la obtención del Certificado de APTITUD AMBIENTAL		
ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES DE 1º CATEGORIA	3800	\$24358.00
ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES DE 2º CATEGORIA	8000	\$51280.00
Por inicio de trámite de CAMBIO DE TITULARIDAD CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL gestionados a través del municipio en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11459 y su Decreto Reglamentario 531/19.		
ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES DE 1º CATEGORIA	1600	\$10256.00
ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES DE 2º CATEGORIA	3800	\$24358.00
Cualquier trámite correspondiente a Establecimientos Industriales de 3ra.categoria tributara con un incremento del 100% respecto del Trámite de mayor valor intentado		

**CAPITULO 24 TASA DE TRANSPORTE Y LICENCIA DE CONDUCIR**

ARTICULO 24.1	Por la Habilitación de Vehículos de Transportes de Sustancias Alimenticias:
DETALLE	MODULOS IMPORTES

a) Hasta dos (02) toneladas, por año:	298	\$1,910.18
b) Más de dos (02) toneladas, por año:	423	\$2711.43

ARTICULO 24.2

Por los servicios de Inspección destinados a la verificación de la documentación de los vehículos desinfectados y fumigados, se abonaran las siguientes tasas:		
DETALLE	MODULO S	IMPORT E
a) Por ómnibus, vehículos de transporte de personas, coches fúnebres, ambulancias o furgones mortuorios, por mes:	64	\$ 410.24
b) Por cada coche taxímetro de alquiler y/o remises habilitados para operar en el ámbito del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, por mes:	95	\$ 608.95
c) Por cada coche taxímetro de alquiler y/o remises habilitado para operar fuera del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, por mes:	65	\$ 416.65
d) Por cada vehículo de transporte de carga de sustancias alimenticias de hasta 3.500 Kg. de tara, por mes:	80	\$ 512.80
e) Por cada vehículo de transporte de carga de sustancias alimenticias de más de 3.500 Kg. de tara, por mes:	120	\$ 769.20
f) Cualquier otra actividad en que se utilicen elementos fuera de uso y/o recuperables, por semana:	80	\$ 512.80

ARTICULO

24.3 Por la obtención de originales y/o renovaciones de licencias de conducir:

DETALLE	MODULO S	IMPORT E
a) PARA CATEGORIAS PARTICULARES (A, B, G)		
a.1) De 18 y hasta 65 años, por el termino de 5 (cinco) años:	305	\$1,955.05
a.2) De 66 y hasta 70 años, por el término de 3 (tres) años:	185	\$ 1185.85
a.3) De 71 años en adelante y los menores de edad, por el término de 1(un) año:	125	\$ 801.25
b) PARA CATEGORIAS PROFESIONALES (C, D, E)		
b.1) De 21 y hasta 45 años, por el término de 2 (dos) años:	400	\$2564.00
b.2) De 46 años en adelante, por el término de 1 (un) año:	305	\$1955.05
c) Las personas mayores de 65 años que perciban el haber mínimo mensual de jubilación ordinaria y que acrediten su condición de jubilados con la correspondiente documentación, tendrán un descuento en la Tasa Municipal de un 40% (los sellados nacionales y provinciales no tienen descuento).-		
Por cada cambio de domicilio, ampliación o duplicado de licencias de conducir:	200	\$ 1282.0
Para el caso de duplicado o siguientes más ampliación:	305	\$1955.05
Por la inscripción y carpeta de inicio de habilitación del vehículo o transporte o inicio del trámite de licencias de conducir:	90	\$ 576.90
Por la obtención del certificado de legalidad de la licencia de conducir (Ley 13.927 T-I, C-7)	200	\$ 1282.0

ARTICULO

24.4 Por el otorgamiento de la licencia y/o transferencia de:

DETALLE	MODULO S	IMPORT E
Taxis en el área del Aeropuerto Internacional de Ezeiza:	2800	\$17948.0
Remises en el área del Aeropuerto Internacional de Ezeiza:	960	\$6153.60
Por el otorgamiento de la licencia y/o transferencia de taxis que operen fuera del Aeropuerto Internacional de Ezeiza:	300	\$1923.00

Por el otorgamiento de la licencia y/o transferencia de remises que operen fuera del Aeropuerto Internacional de Ezeiza:	330	\$2115.30
Por otorgamiento de licencia de transportes escolares que operen dentro del partido de Ezeiza:	400	\$25640.0
Por la solicitud y gestión para la obtención de paradas fijas autorizadas por el Municipio para el caso de los automóviles de alquiler, taxis y/o taxi-flet o remises	155	\$ 993.55

**CAPITULO 25 CONTRIBUCION ESPECIAL POR MANTENIMIENTO DE RED VIAL**

- ARTICULO 25.1 Los contribuyentes alcanzados abonaran en concepto de Contribución especial de acuerdo al lugar de radicación de la empresa a saber:
- 25.1.1 Transporte con remolques, semirremolques y acoplados:
- a) Radicados en el distrito: Hasta tres remolques, semirremolques y acoplados: 2000 Módulos Mensuales. Radicados en el distrito: Cuatro o más remolques, semirremolques y acoplados: 5000 Módulos Mensuales.
  - b) Radicados fuera del distrito: Hasta tres remolques, semirremolques y acoplados: 7000 Módulos Mensuales. Radicados fuera del distrito: Cuatro o más remolques, semirremolques y acoplados: 10000 Módulos Mensuales.
- 25.1.2 Transporte de pasajeros y/o servicios:
- a) Radicados en el distrito: 300 Módulos Mensuales.
  - b) Radicados fuera del distrito: 600 Módulos Mensuales.

**CAPITULO 26 PLUSVALIA URBANISTICA**

- ARTICULO 26.1 Por las actuaciones administrativas y/o intervenciones municipales que produzcan una significativa valorización, así como inversiones privadas en infraestructura y equipamiento, autorizadas o promovidas por el Municipio, y en aquellos casos en que la misma sea superior al veinticinco por ciento (25%) del valor original, se abonara hasta el treinta por ciento (30%) de la base imponible descripta.

**CAPITULO 27 CONTRIBUCION POR VENTA DE ENERGIA ELECTRICA**

- ARTICULO 27.1 Se regirá por lo previsto en la Ordenanza Fiscal para el año vigente.

**CAPITULO 28 TASA POR HOMOLOGACION DE ACUERDOS ANTE LA DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

- ARTICULO 28.1 Por los servicios administrativos prestados por la comuna en el marco de las atribuciones previstas por los artículos 79 y siguientes de la ley Provincial Nº 13.133, se abonará, por acuerdo sujeto a homologación, a partir del cuarto requerimiento anual, por cada uno. EL VALOR DE UN JUS CONFORME LEY 14967.

**CAPITULO 29 TASA POR LIBRETA SANITARIA MUNICIPAL**

ARTICULO 29.1	Por otorgamiento de libreta sanitaria, su renovación o revalidación se abonará:		
	DETALLE	MODULO S	IMPORT E
	a) Libreta conformada en dependencia municipal:	120	\$ 769.20
	b) Libreta conformada fuera de la dependencia municipal:	180	\$1153.80

**CAPITULO 30 TASA POR SERVICIOS VARIOS**

ARTICULO 30.1	De acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, deberá abonarse la tasa prevista en el presente capítulo.		
	DETALLE	MODULO S	IMPORT E
	Análisis de agua:		
	Por cada análisis de agua:		

		a) Casa habitación:	50	\$ 320.50
		b) Comercio e industria:	500	\$3205.00
ARTICULO	30.2	Análisis Laboratorio Central de Salud Pública:		
		a) Por la realización de análisis, de inscripción y/o nueva inscripción, aplicando el Decreto N°684/80 "Aranceles de la Dirección Central de Salud Pública"	400	\$2564.00
ARTICULO	30.3	Por el arrendamiento de maquinaria vial y/o camión, por hora, según la siguiente escala:		
		1) Pala mecánica:	260	\$1,666.60
		2) Moto niveladora:	480	\$3076.80
		3) a) Camión (chofer y dos (2) personas:	320	\$2051.20
		4) Excedente por personal:	80	\$ 512.80
		Por retiro de animales muertos, c/u:	120	\$ 769.20
ARTICULO	30.4	Por derecho de acarreo de vehículos y depósito.		
		a) Acarreos:		
		1) Automóvil, pick-up y taxímetros:	180	\$1153.80
		2) Vehículos de transporte de pasajeros y camiones:	880	\$5640.80
		b) Depósito por día:		
		1) Vehículos de transporte de pasajeros y camiones:	160	\$1025.60
		2) Automóviles, pick-up y taxímetros:	100	\$ 641.00
		3) Motocicletas:	40	\$ 256.40
		4) Carros:	60	\$ 384.60
		5) Bicicletas y triciclos:	20	\$ 128.20
ARTICULO	30.5	Por disposición final de residuos industriales, se abonarán las tasas establecidas por el C. E. A. M. S. E., con más un treinta por ciento (30%) de adicional por gastos administrativos.		
ARTICULO	30.6	Las empresas y/o particulares, destinadas al alquiler de botes, caballos, bicicletas y/o similares, que no se encuentren alcanzadas por la tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, abonarán por mes y por unidad con un mínimo de 10 unidades	80	\$ 512.80
ARTICULO	30.7	Por el mantenimiento del Stand de Taxis y/o Remises del Aeropuerto Internacional de Ezeiza por mes y por vehículo, por viaje:	20	\$ 128.20
ARTICULO	30.8	Arreo, traslado y estadía de animales:		
		a) Por arreo o traslado de animales, por animal:		
		b) Por estadía, por día y por animal:		
ARTICULO	30.9	Patentes de video – juegos o similares:		
		Por cada patente de video-juego o similares autorizadas, se abonará por bimestre con vencimiento el último día hábil cada bimestre calendario:		
		Por transferencia de patentes de video-juego o similares, por cada patente.		
ARTICULO	30.10	Estacionamiento medido o con tarjeta:		
		Por cada tarjeta de estacionamiento válida por hora, en las calles que establezca por reglamentación el Departamento Ejecutivo	6	\$ 38.46
ARTICULO	30.11	Servicio de inmovilización de vehículos:		
		Por cada servicio de inmovilización:	100	\$ 641.00

ARTICULO	30.12	Servicio de control de tránsito en el aeropuerto:		
		Por cada servicio de control de tránsito dentro del Aeropuerto Internacional de Ezeiza por parte del municipio se abonará una tasa mínima por mes de:	40000	\$256400.00

**CAPITULO 31 TASA DE CONSTRUCCION, REGISTRACIÓN y VERIFICACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS**

ARTICULO 31..1 CONSTRUCCION En concepto de derechos de construcción por el emplazamiento de cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones (torre, monoposte, mástil, conjunto de uno o más pedestales que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas y conjunto de tres (3) estructuras soporte de antenas no convencionales de baja altura que conforman una unidad equivalente a una estructura tradicional, el requirente deberá abonar un importe por única vez

TIPO DE ESTRUCTURA	MODULOS	IMPORTE
Estructuras convencionales	65000	\$ 416650.00
Estructuras soporte de antenas no convencionales (Wicaps, Luminarias, etc)	32500	\$ 208325.00

ARTICULO 31.2 HABILITACIÓN: En concepto de tasa por habilitación del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones (torre, monoposte, mástil, conjunto de uno o más pedestales que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas y conjunto de tres (3) estructuras soporte de antenas no convencionales de baja altura que conforman una unidad equivalente a una estructura tradicional, el requirente deberá abonar un importe de:

TIPO DE ESTRUCTURA	MODULO S	IMPORT E
Estructuras convencionales	40000	\$256400.00
Estructuras soporte de antenas no convencionales (Wicaps, Luminarias, etc)	24000	\$153840.00

ARTICULO 31.3 VERIFICACION: En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas de Comunicaciones (torre, monoposte, mástil, conjunto de uno o más pedestales que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas y conjunto de tres (3) estructuras soporte de antenas no convencionales de baja altura que conforman una unidad equivalente a una estructura tradicional. El operador deberá abonar una tasa fija de:

TIPO DE ESTRUCTURA	MODULO S	IMPORT E
Estructuras convencionales	6000	\$38460.0
Estructuras soporte de antenas no convencionales (Wicaps, Luminarias, etc)	2000	\$ 12820.0

**CAPITULO 32 DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- ARTICULO 32.1 Facúltese al Departamento Ejecutivo a firmar convenio con los Entes prestadores de Servicios de gas, Energía Eléctrica, agua corriente, cloacas, telefonía, internet y otras de comunicación por cable, a los fines de establecer un canon a la facturación de sus prestaciones cuyo pago corresponderá a los usuarios.  
El canon a establecer no podrá superar el seis por ciento (6%) sobre la facturación sin impuestos, o un monto fijo no mayor a dos mil (2000) módulos de lo establecido en la Tasa por Servicios Generales.
- ARTICULO 32.2 Facúltese al Departamento Ejecutivo a consolidar toda la deuda anterior al año 2015 de los contribuyentes del distrito y, en caso de corresponder cobrar la misma sin multas, recargos ni intereses.
- ARTICULO 32.3 Facúltese a la Autoridad de Aplicación a fijar los vencimientos de los tributos de acuerdo a sus necesidades, dejando librado a su criterio, para casos especiales, la fijación de vencimientos distintos a los generales
- ARTICULO 32.4 Manténgase la vigencia los artículos 17 y 212 de la Ordenanza Impositiva 2018, así como de toda otra disposición reglamentaria no prevista en la presente Ordenanza, hasta tanto se dicten las reglamentaciones pertinentes.
- ARTICULO 32.5 Establecer un régimen de retención del 0.005 % respecto del pago a proveedores que efectuó el D.E., En caso que el proveedor sea contribuyente de la Tasa por Seguridad e Higiene podrá tomar esa retención como pago a cuenta de su obligación tributaria.
- ARTICULO 32.6 Facúltese al Departamento Ejecutivo a modificar los tributos en hasta un cincuenta por ciento (50%) si los costos de los bienes y servicios que presta el Municipio, se vieran afectados por circunstancias económico-financieras. Asimismo, facultase al Departamento Ejecutivo a establecer reducciones de los tributos de hasta un cincuenta por ciento (50%) a los efectos de promover a determinado grupo o segmento de contribuyentes, respetando los principios de igualdad, progresividad y generalidad tributarias
- ARTICULO 32.7 Establecer en 100 módulos el valor de la multa por infracción a los deberes formales por cada Declaración Jurada no presentada en tiempo y forma.
- ARTICULO 32.8 Prorróguese el plazo establecido en el Artículo 1 de la Ordenanza 4174/CD/19 y modificatorias posteriores hasta el 31 de diciembre del 2022.
- ARTICULO 32.9 La presente Ordenanza Fiscal e Impositiva tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2022 y por el período de 1 año.
- ARTICULO 32.10 Integran la presente Ordenanza Fiscal e Impositiva los Anexo A correspondiente a las Zonas Tributarias aprobadas por la Impositiva 2022 con las modificaciones introducidas por el Anexo A de la presente respecto de las parcelas que no sufrirán incremento para el ejercicio fiscal 2022; el Anexo I de Habilitaciones y el Anexo 2 de Tasa por Seguridad e Higiene.
- ARTICULO 32.11 De forma.